

Jornadas y Seminarios

Charla sobre COMPLIANCE Penal para Empresas

1 de Marzo | Gran Canaria

2 de Marzo | La Palma

Circular LOPD

Notificación de la "Violación de Seguridad de los Datos Personales"

Agencia Tributaria Canaria

Novedades Tributarias 2018

Ámbito de la Comunidad
Autónoma de Canarias y
Estatul

Circular LOPD

NOTIFICACIÓN DE “VIOLACIONES DE SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.”

Por gentileza de Prodacan, SL

3

Acciones Formativas

Charla sobre “Compliance Penal “ para Empresas

Acuerdos y Convenios

La Asociación y la Universidad Atlántico Medio (UNIDAM) firman un convenio de colaboración

Actos y RRH

La Asociación asiste al Foro Prensa Ibérica en Gran Canaria

5

De Interés

Novedades Tributarias 2018

(Ámbito Comunidad Autónoma de Canarias y Ámbito Estatal)

6

Ayudas y Subvenciones

... De interés

Convenios Colectivos

9

Calendario Fiscal

Legislación de Interés

10

Delegaciones / Edita

11

NOTIFICACIÓN DE “VIOLACIONES DE SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.”

El RGPD define las violaciones de seguridad de los datos, más comúnmente conocidas como “quebras de seguridad”, de una forma muy amplia, que incluye todo incidente que ocasione la **destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos**. Sucesos como la pérdida de un ordenador portátil, el acceso no autorizado a las bases de datos de una organización (incluso por su propio personal) o el borrado accidental de algunos registros constituyen violaciones de seguridad a la luz del RGPD y deben ser tratadas como el Reglamento establece.

OBLIGACIONES:

- Cuando se produzca una violación de la seguridad de los datos, el responsable debe notificarla a la autoridad de protección de datos competente, a menos que sea improbable que la violación suponga un riesgo para los derechos y libertades de los afectados.
- La notificación de la quiebra a las autoridades debe producirse sin dilación indebida y, a ser posible, dentro de las 72 horas siguientes a que el responsable tenga constancia de ella.
- La notificación ha de incluir un contenido mínimo:
 - ▶ la naturaleza de la violación
 - ▶ categorías de datos y de interesados afectados
 - ▶ medidas adoptadas por el responsable para solventar la quiebra
 - ▶ si procede, las medidas aplicadas para paliar los posibles efectos negativos sobre los interesados
- Los responsables deben documentar todas las violaciones de seguridad.
- En los casos en que sea probable que la violación de seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos o libertades de los interesados, la notificación a la autoridad de supervisión deberá complementarse con una notificación dirigida a estos últimos.
- El objetivo de la notificación a los afectados es permitir que puedan tomar medidas para protegerse de sus consecuencias. Por ello, el RGPD requiere que se realice sin dilación indebida, sin hacer referencia ni al momento en que se tenga constancia de ella ni tampoco a la posibilidad de efectuar la notificación dentro de un plazo de 72 horas. El propósito es siempre que el interesado afectado pueda reaccionar tan pronto como sea posible.
- El RGPD añade a los contenidos de la notificación las recomendaciones sobre las medidas que pueden tomar los interesados para hacer frente a las consecuencias de la quiebra.



A TENER EN CONSIDERACIÓN:

- La valoración del riesgo de la quiebra es distinta del análisis de riesgos previo a todo tratamiento. Se trata de establecer hasta qué punto el incidente, por sus características, el tipo de datos a los que se refiere o el tipo de consecuencias que puede tener para los afectados puede causar un daño en sus derechos o libertades.

- Los daños pueden ser materiales o inmateriales, e ir desde la posible discriminación de los afectados como consecuencia de su uso por quien ha accedido a ellos de forma no autorizada hasta usurpación de identidad, pasando por perjuicios económicos o la exposición pública de datos confidenciales.

- Se considera que se tiene constancia de una violación de seguridad cuando hay una certeza de que se ha producido y se tiene un conocimiento suficiente de su naturaleza y alcance.

- La mera sospecha de que ha existido una quiebra o la constatación de que ha sucedido algún tipo de incidente sin que se conozcan mínimamente sus circunstancias no deberían dar lugar, todavía, a la notificación, dado que en esas condiciones no sería posible, en la mayoría de los casos, determinar hasta qué punto puede existir un riesgo para los derechos y libertades de los interesados.

- En casos de quiebras que por sus características pudieran tener gran impacto, sí podría ser recomendable contactar con la autoridad de supervisión tan pronto como existan evidencias de que se ha producido alguna situación irregular respecto a la seguridad de los datos, sin perjuicio de que esos primeros contactos puedan completarse con una notificación formal más completa dentro del plazo legalmente previsto.

- Puede haber casos en que la notificación no pueda realizarse dentro de esas 72 horas, por ejemplo, por la complejidad en determinar completamente su alcance. En esos casos, es posible hacer la notificación con posterioridad, acompañándola de una explicación de los motivos que han ocasionado el retraso.

- La información puede proporcionarse de forma escalonada cuando no sea posible hacerlo en el mismo momento de la notificación.

- El criterio de alto riesgo debe entenderse en el sentido de que sea probable que la violación de seguridad ocasione daños de entidad a los interesados. Por ejemplo, en casos en que se desvele información confidencial, como contraseñas o participación en determinadas actividades, se difundan de forma masiva datos sensibles o se puedan producir perjuicios económicos para los afectados.



MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA

- La notificación a los interesados no será necesaria cuando:

- El responsable hubiera tomado medidas técnicas u organizativas apropiadas con anterioridad a la violación de seguridad, en particular las medidas que hagan ininteligibles los datos para terceros, como sería el cifrado.

- Cuando el responsable haya tomado con posterioridad a la quiebra medidas técnicas que garanticen que ya no hay posibilidad de que el alto riesgo se materialice.

- Cuando la notificación suponga un esfuerzo desproporcionado, debiendo en estos casos sustituirse por medidas alternativas como puede ser una comunicación pública.

La AEPD estableció en su momento un canal específico para la notificación de las quiebras de seguridad en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, único en que hasta ahora resultaba obligatoria la notificación en aplicación de las previsiones de la Directiva 2002/58 y la normativa nacional de trasposición. Durante el periodo transitorio hasta la aplicación del RGPD la AEPD adaptará este canal para que pueda ser utilizado para la comunicación de las violaciones de seguridad en el marco del RGPD.

Asimismo, el Grupo del Artículo 29 preparará un formulario estandarizado a nivel europeo tanto para ayudar a los responsables a presentar unas notificaciones completas de acuerdo con los criterios del RGPD como para que esas notificaciones se realicen de forma armonizada a en toda la Unión Europea.

Acciones Formativas

Charla sobre “Compliance Penal para Empresas”

GRAN CANARIA, Jueves 01 Marzo | LA PALMA, Viernes 02 Marzo

La Asociación organiza del 27 de Febrero al 02 de Marzo unas charlas gratuitas sobre “**Compliance Penal para Empresas**”, de la mano de dos abogados especialistas en la materia **D. José Corsino García Busto** y **D. José Luis Roza Granda**.

Toda persona jurídica o autónomo con trabajadores a su cargo debería implementar un programa de cumplimiento o compliance penal en su empresa. Por eso estas charlas están también dirigidas a tus clientes, no dudes en enviarles esta información y animarles a asistir a la jornada.

[INSCRIPCIONES AQUÍ](#)

LUGAR Y FECHAS

GRAN CANARIA | Jueves 01 Marzo

Horario: 10h - 12h

Sede de la Asociación.
C/Olof Palme 43, 2º izquierda,
Las Palmas de Gran Canaria

LA PALMA | Viernes 02 Marzo

Horario: 10h - 12h

Palacio Salazar. C/O´daly 22,
Santa Cruz de la Palma

Organiza:



Colabora:



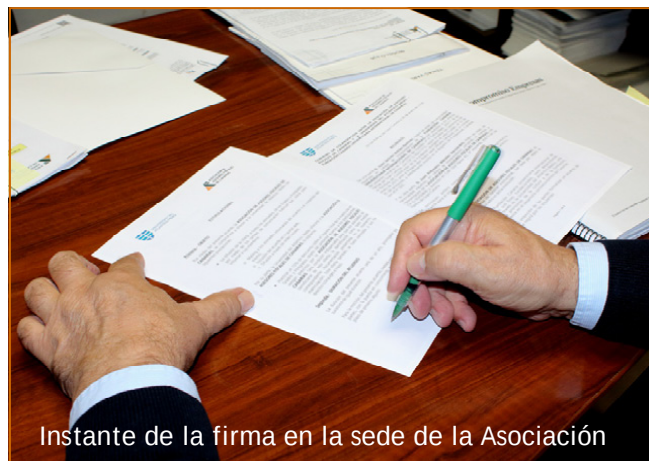
Acuerdos y Convenios



La Asociación y la Universidad Atlántico Medio (UNIDAM) firman un convenio de colaboración

Durante el mes de Febrero, la Asociación ha firmado un acuerdo de colaboración en materia formativa con la Universidad del Atlántico Medio.

UNIDAM cuenta con una oferta singular de grados dentro de su compromiso de formar a personas altamente cualificadas que ayuden al desarrollo socioeconómico de Canarias.



Instante de la firma en la sede de la Asociación

Actos y RRII

La Asociación asiste al Foro Editorial Prensa Ibérica en Gran Canaria

El pasado viernes 02 de Febrero, en el salón de actos del Hotel Santa Catalina en Las Palmas de Gran Canaria, **D. Juan A. Méndez, Vicepresidente** y **Dña. Natalia López, Secretaría Técnica**, en representación de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, acudieron a la celebración del Foro Editorial Prensa Ibérica.

Una conferencia a cargo de la Secretaria de Estado de Turismo **Doña Matilde Asián González**, ante más de 150 personas, entre ellos políticos, empresarios y profesionales del sector turístico,.

[Ver Galería de Fotos](#)

Novedades Tributarias 2018

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Viernes 8 de septiembre de 2017

Sec. I. Pág. 88200

BOE



Agencia Tributaria Canaria

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias

Modificación del modelo 400 de declaración censal

Resolución de 23 de enero de 2018 (BOC nº 21 del martes 30 de enero de 2018).

Funciones y competencias de los órganos centrales y territoriales de la Agencia Tributaria Canaria

Orden de 19 de enero de 2018 (BOC nº 19 del viernes 26 de enero de 2018).

Desarrollo de la estructura de las Subdirecciones o unidades asimiladas de la Agencia Tributaria Canaria

Resolución de 19 de enero de 2018 (BOC nº 19 del viernes 26 de enero de 2018).

Portal informativo sobre los beneficios fiscales aplicables en 2018 Medidas fiscales que el Gobierno de Canarias ha puesto en marcha para 2018 y conocer cómo beneficiarse de las mismas.

Índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del IGIC para 2018

Orden de 10 de enero de 2018, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del IGIC para el año 2018 (BOC nº 10 del lunes 15 de enero de 2018).

Ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del AIEM y módulos para el año 2018

Orden de 10 de enero de 2018, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del AIEM en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2018 (BOC nº 10 del lunes 15 de enero de 2018).

Modificación de la Orden de 24 de mayo de 1999, sobre colaboración de las entidades de depósito en la gestión recaudatoria (Orden de 15 de diciembre de 2017).

Modificación del Anexo I de la Orden de 27 de mayo de 2010, por la que se establece el procedimiento de ingreso a través de entidades de depósito de las deudas tributarias gestionadas a través de la aplicación M@GIN y se modifica la Orden de 24 de mayo de 1999, sobre colaboración de las entidades de depósito en la gestión recaudatoria (Disposición final primera de la **Orden de 20 de diciembre de 2017**, por la que se aprueba el modelo 042 de "Autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego. Bingo electrónico" y el modelo 047 de "Autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego. Apuestas externas", y se regula el régimen de presentación de ambos modelos).

Nuevos modelos 042 y 047 de la Tasa Fiscal sobre el Juego **Orden de 20 de diciembre de 2017**, por la que se aprueba el modelo 042 de "Autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego. Bingo electrónico" y el modelo 047 de "Autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego. Apuestas externas", y se regula el régimen de presentación de ambos modelos (BOC nº 2 del miércoles 3 de enero de 2018).

La Orden tiene efectos para los períodos de liquidación del año 2018 y siguientes, esto es:

- Modelo 042: para las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación mensual o trimestral del año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 20 de febrero o del 1 al 20 de abril de 2018)

- Modelo 047: para las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación mensual del año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 20 de febrero de 2018)

Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018

Modificación de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (Disposición final primera)

Modificación de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del impuesto sobre las labores del tabaco y otras medidas tributarias (Disposición final novena)

Modificación de la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas incentivadoras de la actividad económica (Disposición final décima)

Modificación de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria (Disposición final sexta)

Modificación del Texto refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (Disposición final octava)

Modificación del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio (Disposición final cuarta)

Modificación de la Ley 4/2014, de 26 de junio, por el que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (Disposición final décima primera)

Presentación telemática obligatoria de modelos del IGIC, AIEM, Combustibles y Tabaco

Resolución de 13 de noviembre de 2017, por la que se establece la presentación telemática obligatoria de los modelos de declaración y autoliquidación 410, 415, 416, 418, 419, 420 y 425 del IGIC, de los modelos de declaración y autoliquidación 450, 452 y 455 del AIEM en las Islas Canarias, de los modelos de declaración y autoliquidación 430 y 433 del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de los modelos de declaración y autoliquidación 460 y 461 del Impuesto sobre las Labores del Tabaco (BOC nº 224 del martes 21 de noviembre de 2017).

La presente Resolución **establece la presentación telemática obligatoria** de los siguientes modelos de declaración y autoliquidación, para los supuestos y con los efectos que se indican a continuación:

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC):

- ▶ **Modelo 410** de autoliquidación mensual para grandes empresas. Para las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación mensual del año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 20 de febrero de 2018)
- ▶ **Modelo 415** de declaración anual de operaciones económicas con terceras personas. Para sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Para las declaraciones anuales correspondientes al año 2017 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 28 de febrero de 2018)
- ▶ **Modelo 416** de declaración anual de operaciones exentas del impuesto por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio. Para sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Para las declaraciones anuales correspondientes al año 2017 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 28 de febrero de 2018)
- ▶ **Modelo 418** de autoliquidación individual para los obligados en Régimen especial de grupo de entidades. Para las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación mensual del año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 20 de febrero de 2018)
- ▶ **Modelo 419** de autoliquidación agregada para los obligados en Régimen especial de grupo de entidades. Para las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación mensual del año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 20 de febrero de 2018)
- ▶ **Modelo 420** de autoliquidación trimestral en Régimen general. Para sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Para las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación trimestral del año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 20 de abril de 2018)
- ▶ **Modelo 425** de Declaración resumen-anual. Para sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Para la declaración anual correspondiente al año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 31 de enero de 2019)

Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo:

- ▶ **Modelo 430** de autoliquidación mensual. Para sociedades

anónimas o de responsabilidad limitada. Para las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación mensual del año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 28 de febrero de 2018)

- ▶ **Modelo 433** de declaración-resumen anual. Para sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Para la declaración anual correspondiente al año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 31 de enero de 2019)

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM):

- ▶ **Modelo 450** de autoliquidación trimestral en Régimen general/simplificado. Para sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Para las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación trimestral del año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 20 de abril de 2018)
- ▶ **Modelo 452** de declaración de entregas de combustibles exentas del impuesto. Para sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Para la declaración anual correspondiente al año 2017 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 de enero al 2 de abril de 2018)
- ▶ **Modelo 455** de declaración resumen anual. Para sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Para la declaración anual correspondiente al año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 31 de enero de 2019)

Impuesto sobre las Labores del Tabaco:

- ▶ **Modelo 460** de autoliquidación mensual o trimestral. Para sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Para las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación mensual o trimestral del año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 20 de febrero o abril de 2018)
- ▶ **Modelo 461** de declaración de operaciones accesorias al modelo 460. Para sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Para las declaraciones correspondientes a los períodos de liquidación mensual o trimestral del año 2018 y siguientes (primer plazo de presentación: del 1 al 20 de febrero o abril de 2018)

- **Tabla de modelos y períodos de liquidación afectados y plazos de presentación**

Novedades Tributarias 2018

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Viernes 8 de septiembre de 2017

Sec. I. Pág. 88200



Agencia Tributaria Canaria

En el ámbito Estatal

Novedades Tributarias 2018

Ámbito Estatal

Precios medios de venta para 2018 en la gestión de los **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, y Especial sobre Determinados Medios de Transporte**. Orden HFP/1258/2017, de 5 diciembre



Corrección de errores Precios medios de venta para 2018 en la gestión de los **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, y Especial sobre Determinados Medios de Transporte**. Corrección de errores de la Orden HFP/1258/2017, de 5 de diciembre (BOE nº 12 del sábado 13 de enero de 2018).

Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas **medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social**.

(BOE nº 317 del sábado 30 de diciembre de 2017)

Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos**, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente. (BOE nº 317 del sábado 30 de diciembre de 2017)

Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el **Reglamento General de Recaudación**, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. (BOE nº 317 del sábado 30 de diciembre de 2017)

Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el **Reglamento general del régimen sancionador tributario**, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre. (BOE nº 317 del sábado 30 de diciembre de 2017)

Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el **Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. (BOE nº 317 del sábado 30 de diciembre de 2017)

Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el **Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el **Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE nº 317 del sábado 30 de diciembre de 2017)

Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el **Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el **Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el **Reglamento de los Impuestos Especiales**, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el **Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el **Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del **Reglamento General de Vehículos**, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos** (BOE nº 317 del sábado 30 de diciembre de 2017)

Ayudas y Subvenciones

AYUDAS Y SUBVENCIONES BOE

Ayudas

Sobre el pago específico al **cultivo del algodón** para la campaña 2018/2019.

AYUDAS Y SUBVENCIONES BOC

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo lo-

cal, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", Prioridad 4, del Programa Operativo para España, para el período 2014-2020 con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento

Procedimiento de concesión de las subvenciones a proyectos de **inversión de pequeñas y medianas empresas en Canarias**.

Ayudas
y
Subvenciones

...De Interés

Administración Tributaria Canaria

 Preguntas frecuentes relativas al Régimen Especial del Pequeño Empresario o Profesional



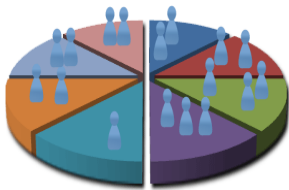
Agencia Tributaria (AEAT)

 DIVA: Devolución electrónica de IVA a viajeros

 Nuevo servicio de ayuda en el IVA: Localizador de prestación de servicios.

Convenios Colectivos

 Convenio colectivo estatal de las **empresas de seguridad**.



 Convenio colectivo estatal de la **industria azucarera**.

 Convenio colectivo del **sector de la jardinería**.

 Convenio colectivo del **sector de industrias de pastas alimenticias**.

 Convenio colectivo del sector de **mataderos de aves y conejos**.

 Tablas salariales para el año 2018 del Convenio colectivo estatal de la **industria del calzado**.

 Revisión salarial del año 2017 del Convenio colectivo de la **industria química**.

 Revisión salarial del Convenio colectivo para las empresas de **comercio al por mayor de importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos**.

 Tablas salariales para el año 2018 del Convenio colectivo estatal para el **comercio de mayoristas distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos**.

 Tablas salariales para el año 2018 del Convenio colectivo estatal de **estaciones de servicio**.

 Tablas salariales de 2018 del II Convenio colectivo de ámbito estatal del **sector de contact center (antes telemarketing)**.

 Tablas salariales para el año 2018 del Convenio colectivo nacional del ciclo de **comercio de papel y artes gráficas**.

 Tablas salariales de 2018 del Convenio colectivo estatal de **perfumería y afines**.

 Tablas salariales definitivas del año 2017 y las provisionales de 2018 del Convenio colectivo nacional del **sector de harinas panificables y sémolas**.

 Tablas salariales del año 2018 del Convenio colectivo estatal del **personal de salas de fiesta, baile y discotecas**.

Calendario Fiscal



MARZO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

[Ver Calendario](#)



Calendario Fiscal MARZO 2018



MARZO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

[Ver Calendario](#)

Legislación de Interés

Legislación BOE



BOE nº 30, del 02 de Febrero de 2018

Beneficios fiscales

Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Manual de aplicación de los beneficios fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, correspondientes a los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público.

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/02/pdfs/BOE-A-2018-1455.pdf>

BOE nº 51, del 27 de Febrero de 2018

Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HFP/187/2018, de 22 de febrero, por la que se modifican la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y otra normativa tributaria, y el modelo 322 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de Entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual. Ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación liquidado por la Aduana", aprobado por la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre.

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/27/pdfs/BOE-A-2018-2690.pdf>

Legislación BOC



BOC nº 33, del 15 de Febrero de 2018

Consejería de Hacienda. Viceconsejería de Hacienda y Planificación.

Resolución de 7 de febrero de 2018, por la que se informa sobre el importe de la cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018. <http://www.gobcan.es/boc/2018/033/009.html>



ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS



Tenerife:

Av. de Las Palmeras, 33-1º Dcha.
Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

Cl. Caldera de Bandama, 1-1ºB
35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social

Gran Canaria:

Cl. Olof Palme, 43 - 2º Izq.

Edificio Alondra

35010 Las Palmas de Gran Canaria

Tlf: 928 22 70 64

Fax: 928 22 21 53

La Palma:

Av. de Venezuela, 4 - bajo
38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

Cl. Miguel Hernández, 32
35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.